



*Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.*

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ARACELI VARGAS VARGAS  
DEMANDADO: JOSE FERNANDO ROCHA LOZANO y MIRIAM ROCHA LOZANO  
RADICADO: 501504089001-2020- 00013 00  
AUTO: 488 20

Castilla La Nueva, Meta, julio nueve (09) de dos mil veinte (2020)

**1 - ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

**2 - CONSIDERACIONES**

2.1 Mediante proveído fechado el día cuatro de febrero de 2020, , este juzgado libro mandamiento de ejecutivo a favor de ARACELI VARGAS VARGAS y en contra de JOSE FERNANDO ROCHA LOZANO y MIRIAM ROCHA LOZANO, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 La demandada MIRIAM ROCHA LOZANO, fue notificada de manera personal del mandamiento ejecutivo, y actuando en causa propia contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones. Si bien anunció su intención de presentar excepciones de mérito, finalmente no las allegó al expediente.

2.3 El demandado JOSE FERNANDO ROCHA LOZANO, fue notificado por aviso el día 25 de febrero de 2020, sin que a la fecha hubiere presentado contestación de la demanda y/o excepciones.

2.4 De conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., los demandados contaba con el plazo de cinco (5) días, para cumplir el mandamiento de pago y uno de diez (10) días para proponer las excepciones, contados de manera simultánea.

2.4 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se ordena seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR**, seguir adelante la ejecución en contra JOSE FERNANDO ROCHA LOZANO y MIRIAM ROCHA LOZANO, tal como fue decretado en el mandamiento de pago fechado el cuatro de febrero de 2020.

**SEGUNDO: ORDENAR**, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

**TERCERO: DESE**, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000<sup>00</sup>) M/cte, por concepto de agencias de derecho.

**Notifíquese.**

44

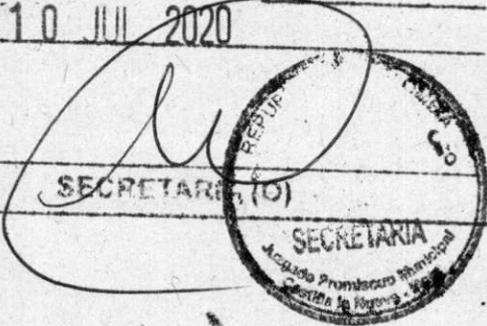
LIBARDO HERRERA PARRADO  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CASTILLA LA NUEVA - META

NOTIFICACION POR ESTADO N.º: \_\_\_\_\_  
Nº 22

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO EN LA FECHA  
10 JUL 2020

SECRETARIA (O)



SECRETARIA  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Castilla la Nueva - Meta